

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No MMSGOCMCPS061-2025 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

RESPUESTA OBSERVACIÓN AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. MMSGOSASCV036-2026.

OBJETO

ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y MATERIAL DE INTENDENCIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER LAS ACCIONES Y ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA GESTION TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD, LA PREVENCION Y LA PROMOCION DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA

1- OBSERVACION PRESENTADA POR: SKY MOTION

Detalles de mensaje

Referencia interna: [MMSGOSASCV036-2026](#)
 Descripción del proceso: ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y MATERIAL DE INTENDENCIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER
 De: SKY MOTION
 Usuario: Johan Sebastian Narvaez Guerrero
 Fecha: 12 días de tiempo transcurrido (20/08/2026 9:48:10 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1 MSG 9857770
 Tipo de mensaje: Observaciones
 Asunto: Observaciones al pliego de condiciones

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	Oficio_Observacion_Indicadores_SASI-036-2026_NEIVA_SKYMOTION.pdf	Oficio_Observacion_Indicadores_SASI-036-2026_NEIVA_SKYMOTION.pdf	Detalle
	Agregar documento a la oferta Exportar todos		

Texto de mensaje

Buen día envío documento con algunas observaciones



Medellín, 20 de agosto de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA

Secretaría de Gobierno · Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Comité Evaluador / Grupo de Contratación

Neiva (Huila)

ASUNTO: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones / estudios previos — Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI 036-2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y MATERIAL DE INTENDENCIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA".

Respetados señores:

SKY MOTION S.A.S., identificada con NIT 901.119.460-6, sociedad del sector de comercio (CIIU 4690), distribuidora y centro de servicio autorizado DJI en Colombia, de manera respetuosa y dentro de la oportunidad prevista, formula las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia.

PRIMERA OBSERVACIÓN — Ajuste de los indicadores de capacidad financiera.

El artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007 establece que la capacidad financiera es un requisito habilitante (de cumplir / no cumplir) que no otorga puntaje. El artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes deben ser ADECUADOS Y PROPORCIONALES a la naturaleza y valor del contrato, y el artículo 2.2.1.1.5.3 ibídem regula su acreditación mediante el RUP. La "Guía para la determinación y verificación de requisitos habilitantes" de Colombia Compra Eficiente advierte que los indicadores financieros no pueden constituirse en una barrera injustificada que restrinja la pluralidad de oferentes ni la libre concurrencia (arts. 13, 209 y 333 de la Constitución y arts. 24 y 29 de la Ley 80 de 1993).

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No MMSGOCMCPS061-2025 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Los estudios previos fijaron un índice de liquidez $\geq 1,50$ y un nivel de endeudamiento $\leq 0,51$ (51%). Estos umbrales resultan restrictivos y desproporcionados frente a la cuantía del proceso (\$251.039.999) y frente a la realidad del sector: según la distribución de frecuencias publicada por la propia Entidad, gran parte de las empresas del sector presenta endeudamiento superior al 51% (rangos 50,1%–60%, 60,1%–70% y 70,1%–80%), de modo que el umbral de 0,51 excluye a cerca de la mitad de los potenciales oferentes. En el siguiente cuadro se evidencia que SKY MOTION S.A.S. cumple cuatro (4) de los seis (6) indicadores y solo queda por fuera por dos, en los que se ubica muy cerca del umbral, pese a acreditar un capital de trabajo que supera ampliamente el respaldo requerido:

Indicador	Exigido	SKY MOTION (RUP)	Observación
Índice de liquidez	$\geq 1,50$	1,39	No cumple por 0,11
Nivel de endeudamiento	$\leq 0,51$	0,69	No cumple (umbral restrictivo)
Razón de cobertura de intereses	$\geq 0,65$	6,58	Cumple
Rentabilidad del activo	$\geq 0,07$	0,07	Cumple
Rentabilidad del patrimonio	$\geq 0,12$	0,25	Cumple
Capital de trabajo	Respaldo de corto plazo	\$4.510.683.182	Cumple ampliamente

SKY MOTION S.A.S. | NIT 901.119.460-6 | Distribuidor y centro de servicio autorizado DJI | Cel. 300 499 3119 | skymotion@skymotion.com.co



Solicitud: respetuosamente pedimos AJUSTAR los indicadores así, manteniendo la exigencia de solvencia y a la vez la pluralidad de oferentes:

- Índice de liquidez: de $\geq 1,50$ a MAYOR O IGUAL A 1,35.
- Nivel de endeudamiento: de $\leq 0,51$ a MENOR O IGUAL A 0,70 (70%), umbral que refleja una estructura financiera sana y se ajusta a la distribución real del sector referenciado por la Entidad.

SEGUNDA OBSERVACIÓN — Acreditación de distribuidor autorizado del fabricante de los drones y las baterías.

Solicitud: respetuosamente pedimos que dentro de los requisitos técnicos de verificación se EXIJA que el proponente acredite ser DISTRIBUIDOR Y/O CENTRO DE SERVICIO AUTORIZADO por la casa fabricante (o su representante autorizado en Colombia) de los drones y de las baterías objeto del proceso, mediante certificación escrita y vigente expedida por el fabricante o su representante, en la que se acredite el aval para el suministro, la garantía y el soporte de dichos equipos.

Las razones que fundamentan esta solicitud son las siguientes:

- Autenticidad y originalidad: solo los distribuidores autorizados garantizan equipos y baterías 100% originales, nuevos y no remanufacturados, evitando el riesgo de productos falsificados o de procedencia dudosa que comprometan la inversión pública.
- Garantía oficial del fabricante: la garantía de fábrica únicamente es válida cuando el equipo se adquiere a través de canales autorizados; de lo contrario, la Entidad quedaría sin cobertura de garantía ante cualquier falla.
- Repuestos, soporte técnico y actualizaciones: el canal autorizado asegura acceso a repuestos originales, actualizaciones de firmware y soporte técnico certificado por el fabricante durante la vida útil de los equipos.
- Seguridad en el manejo de baterías de litio: por tratarse de equipos que emplean baterías de litio, su procedencia autorizada y trazabilidad reduce riesgos de sobrecalentamiento e incendio y asegura el cumplimiento de la normativa de transporte y disposición (Documento 9284 de la Aeronáutica Civil y su Adenda, y la gestión de RAEE).
- Confiabilidad operativa y cumplimiento del objeto: al tratarse de equipos destinados a la Fuerza Pública, se requiere el respaldo directo del fabricante para garantizar la operatividad, la calidad y la continuidad del servicio.
- Proporcionalidad y selección objetiva: la exigencia es proporcional al objeto (equipos tecnológicos especializados) y protege el interés público, sin restringir indebidamente la concurrencia, pues cualquier interesado puede obtener el aval del fabricante o de su representante autorizado.

Agradecemos su atención a las presentes observaciones y quedamos atentos a su respuesta a través de la plataforma SECOP II.

Atentamente,

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No MMSGOCMCPS061-2025 	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	



Johan M

JOHAN SEBASTIÁN NARVÁEZ GUERRERO
Representante Legal — SKY MOTION S.A.S.
C.C. 1.088.290.650 de Pereira (Risaralda) | NIT 901.119.460-6

2) - OBSERVACION PRESENTADA POR: LAURA Y ASOCIADOS

Detalles de mensaje

Referencia interna: [MMSGOSASCV036-2026](#)

Descripción del proceso: ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y MATERIAL DE INTENDENCIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA. CON EL OBJETIVO DE FORTALECER

De: Laura y Asociados

Usuario: Laura González

Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (26/08/2026 4:46:33 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9884759

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: Observaciones al proceso No. MMSGOSASCV036-2026

Documento	Nombre del documento
Anexos	Observaciones a MMSGOSASCV036-2026.pdf
	Observaciones a MMSGOSASCV036-2026.pdf
	Agregar documento a la oferta Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Adjunto nuestras observaciones para validar nuestra participación en este proceso, quedamos atentos muchas gracias.

Cordialmente,

Laura González
Gerente Regional
Laura y Asociados S.A.S

Bogotá D.C, 26 de agosto de 2026

Señores: **ALCALDIA DE NEIVA - UNIDAD DE GOBIERNO**
Ciudad

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones proceso Selección abreviada subasta inversa MMSGOSASCV036-2026

OBSERVACIÓN – 1 Referencia: Requisito de experiencia Especifica

Respetuosamente solicito a la entidad que para tener mayor pluralidad de oferentes tengan en cuenta que está pidiendo dos contratos específicos como se evidencia en los pliegos, los cuales pueden limitar la presentación de los mismo ya que establece

REQUISITOS TÉCNICO HABILITANTES
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE: EXPERIENCIA PARA NO MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES: El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de dos (02) contratos ejecutados y terminados, celebrados con entidades públicas o privadas, acreditados mediante contrato, certificación y/o acta de liquidación. Los contratos aportados deberán estar relacionados con el presente proceso, de tal manera que mínimo uno (01) de los contratos debe corresponder a la ADQUISICIÓN DE BATERÍAS DE DRONES Y/O DRONES, Y MÍNIMO UNO (01) DE LOS CONTRATOS CORRESPONDA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CAMPAÑA Y/O ALOJAMIENTO. La sumatoria de los valores de los contratos aportados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial de la presente contratación. EXPERIENCIA PARA MIPYMES Y/O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES: El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de tres (03) contratos ejecutados y terminados, celebrados con entidades públicas o privadas, acreditados mediante contrato, certificación y/o acta de liquidación. Los contratos aportados deberán estar relacionados con el presente proceso, de tal manera que mínimo uno (01) de los contratos debe corresponder a ADQUISICIÓN DE BATERÍAS DE DRONES Y/O DRONES, Y MÍNIMO UNO (01) DE LOS CONTRATOS CORRESPONDA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CAMPAÑA Y/O ALOJAMIENTO. El contrato restante deberá corresponder a cualquiera de los dos grupos de bienes anteriormente señalados.



Alcaldía de
Neiva
2024 - 2027

**PROCESO CONTRACTUAL
INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA
No MNSGOCMCPS061-2025**



FOR-GDC-01

Versión: 01

**Vigente desde:
Marzo 19 del 2021**

mipg
modelo integrado
de planeación y
gestión

Por ello recomendamos que tenga en cuenta que las empresas que venden drones y gnss o a fines no son especialista en venta de equipos de campaña y alojamiento, y los que venden equipos de campaña no son especialista en venta de baterías y drones etc., y eso puede causar que se limite la pluralidad de oferentes en el mismo, así que propongo a la entidad definir si la experiencia específica será para elementos de campaña o para equipos afines al contrato como baterías accesorios y drones. Con mínimo un contrato que contenga al menos dos códigos de los solicitados.

OBSERVACIÓN – 2 Referencia: Requisito cantidad clasificación UNSPSC

Teniendo en cuenta la observación anterior recomiendo a la entidad de acuerdo la exigencia establecida en la siguiente tabla (artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015), Experiencia, en lo relacionado con la obligación de acreditar un contrato cuya clasificación UNSPSC es **49121500**

Nota 2: Los contratos exigidos para acreditar la experiencia específica deben encontrarse inscritos en el RUP, clasificados hasta el tercer nivel, y contener como mínimo alguno de los siguientes códigos relacionados en la siguiente tabla (artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015), los cuales podrán acreditarse en su totalidad entre los contratos que se presenten como experiencia (Mipynss).

#	NOMBRE	CODIGO
1	Equipos de campaña y exteriores	49121500
2	Aeronave de alas fijas militares	25131700
3	Baterías, pilas y accesorios	26111700

Nota 3: La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que los proponentes en el ANEXO - INFORMACIÓN CONTRATAS CERTIFICADAS EN EL RUP del pliego de condiciones, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el ANEXO - INFORMACIÓN CONTRATAS CERTIFICADAS EN EL RUP y la consignada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.

Y en pro de buscar una solución y conserva la pluralidad de oferentes se amplie el número mínimo 3 códigos como se estableció en los pliegos, y aceptar códigos que lo soporten o hagan referencia al objeto del contrato a adquirir sin afectar las especificaciones técnicas mínima exigida por la entidad en su anexo según la entidad considere tales como:

1. **43201900: ACCESORIOS DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO**
2. **43202000: DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO EXTRAÍBLES**
3. **25131600: AERONAVE DE ALAS GIRATORIAS CIVIL Y COMERCIAL**
4. **25131500: AERONAVE DE ALAS FIJAS MOTORIZADA**
5. **26131600: EQUIPO DE CRIBADO O ESTRUCTURAS DE TUBO DE ESCAPE**

sin poder ser descalificado del proceso y eso los habilite dentro del proceso si afectación a la presentación de su propuesta en el mismo.

OBSERVACIÓN – 3 Referencia: Plazo Ejecución

Solicitamos a la entidad tener en cuenta que las baterías solicitadas debido a los nuevos modelos del fabricante pueden tardar más en su tiempo de fabricación e importación al país por las nuevas políticas aplicadas y establecidas por el gobierno a este tipo de elementos para UAS, las cuales están tardando mucho más tiempo que los años anteriores, es por ello que solicitamos se extienda a al menos 35 días hábiles el plazo de ejecución del contrato.

E. CONDICIONES MINIMAS DE CELEBRACION DEL CONTRATO

1. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado la entidad estatal (si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado) las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRODUCTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Cordialmente:

Laura González
Gerente Regional
Laura y Asociados S.A.S

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No MMSGOCMCPS061-2025	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

3) - OBSERVACION PRESENTADA POR: LAURA Y ASOCIADOS

Detalles de mensaje

Referencia interna: [MMSGOSASCV036-2026](#)
 Descripción del proceso: ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y MATERIAL DE INTENDENCIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER
 De: Laura y Asociados
 Usuario: Laura González
 Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (27/08/2026 12:32:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
 Referencia del mensaje: CO1.MSG.9888450
 Tipo de mensaje: General
 Asunto: Solicitud respetuosa de consideración y respuesta a observaciones - Proceso de contratación

Documento	Nombre del documento
Anexos Observaciones a MMSGOSASCV036-2026F.pdf	Observaciones a MMSGOSASCV036-2026F.pdf
Agregar documento a la oferta Exportar todos	

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Respetados señores:

En primer lugar, ofrecemos nuestras disculpas a la entidad por remitir estas observaciones fuera del plazo establecido para el proceso.

No obstante, nos permitimos solicitar respetuosamente su consideración y respuesta, teniendo en cuenta que la aclaración de estos puntos es de suma importancia para validar nuestra participación y el cumplimiento de los requisitos del proceso.

La omisión se presentó debido a un error de digitación, por el cual estas observaciones no fueron incluidas en el documento remitido el día de ayer. Por esta razón, agradecemos muy especialmente que la entidad pueda tenerlas en cuenta y, en la medida de lo posible, brindar respuesta a las mismas.

Agradecemos de antemano su comprensión y atención.

Quedamos atentos a cualquier comentario o aclaración adicional.

Muchas gracias.

Laura y Asociados S.A.S

Bogotá D.C, 27 de agosto de 2026

Señores: ALCALDIA DE NEIVA - UNIDAD DE GOBIERNO
Ciudad

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones proceso Selección abreviada subasta inversa MMSGOSASCV036-2026

OBSERVACIÓN – 1 Referencia: Certificación de sanciones

Respetuosamente solicito a la entidad, que teniendo en cuenta la solicitud del certificado de sanciones que los proponentes deben aportar, el cuales dependen de una entidad gubernamental como el ministerio del trabajo para su obtención y este establece mínimo 15 días hábiles para su expedición, y se revisamos los el cronograma la presentación de ofertas cierra el 3-9-2026 por lo cual ningún de los proponentes lo alcanzaría a tener para justificar o soportar el requerimiento, pedimos se extiendan los plazos, o no se tengan en cuenta el certificado como un cumplimiento a presentar, toda vez que el proponente cumpla con las especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones.

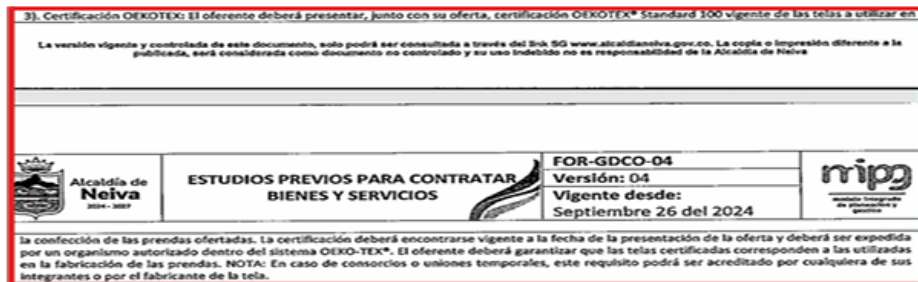
SOPORTES TÉCNICOS REQUERIDOS:

- 1). Ficha técnica: La Oferta deberá estar acompañada de la ficha técnica suscrita por el Proponente. (ANEXO – FICHA TÉCNICA), a través de la cual el proponente acepta y se compromete a cumplir y aportar los documentos requeridos en forma estricta, la totalidad de las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a suministrar a fin de ejecutar de manera eficaz y oportuna el objeto contractual.
- 2). Certificado no registro de sanciones: El oferente deberá acreditar, mediante certificación expedida por la autoridad competente (Ministerio de Trabajo), que no registra sanciones, reclamaciones ni investigaciones administrativas laborales vigentes. Para el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá: 1. Aportar certificación emitida por el Ministerio de Trabajo o entidad competente, en la cual conste que la persona natural o jurídica no presenta sanciones, reclamaciones ni investigaciones laborales vigentes. 2. La certificación deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (expedida con una antigüedad no mayor a SESENTA (60) días calendario) o identificar claramente al oferente (Razón social, NIT o identificación) o corresponder a la jurisdicción donde el oferente desarrolla su actividad principal o donde tenga su domicilio. NOTA: En caso de consorcios, uniones temporales o sociedad futura, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito de manera independiente.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No MMSGOCMCPS061-2025	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

OBSERVACIÓN – 2 Referencia: Certificación OEKOTEX

Respetuosamente solicito a la entidad, que teniendo en cuenta la solicitud del certificado OEKOTEX, de igual manera que la observación anterior no se exija o se omita teniendo en cuenta que los proponentes no somos fabricantes de telas por tal motivo el certificado, no garantizara la pluralidad de oferentes al no poder presentarlo para el cumplimiento, toda vez que el proponente cumpla con las especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones.



Respetuosamente solicito a la entidad, que teniendo en cuenta la solicitud del certificado, de igual manera que la observación anterior, se omita el requerimiento teniendo en cuenta que para la obtención de certificados ante la ANLA, se requieren permisos y los procesos también toman tiempos es por tal motivo solicito no se tenga en cuenta ya que esto también limita la pluralidad de oferentes y puede causar que no se presenten al proceso, esto toda vez que el proponente cumpla con las especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones.

4). Plan De Gestión Ambiental Pos - Consumo de Residuos De Envases Y Empaques: El oferente junto con su oferta deberá aportar un plan de gestión ambiental posconsumo de residuos de envases y empaques individual o colectivo (en calidad de afiliado al respectivo plan), a nombre del oferente, debidamente radicado en la autoridad nacional de licencias ambientales (ANLA), según resolución 1407 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; así mismo presentar soporte que dé cuenta de la apertura de expediente con el cual la ANLA hace el seguimiento ambiental de este plan. En caso de consorcios, uniones temporales o Sociedad Futura, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito de manera independiente.

OBSERVACIÓN – 4 Referencia: Certificación de fabricación y comercialización

Respetuosamente solicito a la entidad, que teniendo en cuenta la solicitud del certificado para fabricación y distribución, de igual manera que la observación anterior, se omita el requerimiento teniendo en cuenta que ninguno de los proponentes somos fabricantes de telas o prendas de usaos militares, más allá que proponentes que nos regiremos por el cumplimiento de entregar los elementos solicitados por la entidad, esto toda vez que el proponente cumpla con las especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones.

5). Certificación o autorización para la fabricación comercialización y venta de elementos de uso restrictivo de las FF.MM: El oferente deberá contar con permiso vigente para la fabricación, comercialización y venta de elementos de uso restrictivo de las Fuerzas Militares, el cual deberá mantenerse vigente hasta la terminación del plazo de ejecución del contrato. Para tal efecto deberá aportar la certificación o autorización correspondiente, expedida por el Comando de la Brigada del Ejército del lugar de residencia de la empresa proponente, la cual deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta. Lo anterior, en atención al Reglamento de Uniformes, Insignias y Distinciones del Ejército Nacional de Colombia RGE 4-20.1, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, parágrafo 2, del Decreto 180 de 1988, según el cual se entiende por uniformes e insignias de uso privativo de las Fuerzas Militares y de Policía aquellos determinados en los reglamentos de uniformes e insignias de las fuerzas respectivas. Respecto del permiso de comercialización de prendas exclusivas de uso militar, para el caso de consorcios o uniones temporales, se verificará que todos sus integrantes cuenten con el permiso correspondiente. NOTA: Si el permiso aportado por el oferente tiene fecha de vencimiento anterior al plazo de ejecución del contrato, deberá presentar junto con su oferta, en documento independiente suscrito por el representante legal o quien haga sus veces, el compromiso expreso de tramitar de manera anticipada su renovación, con el fin de garantizar su vigencia durante toda la ejecución contractual.

Cordialmente:

Laura González
Gerente Regional
Laura y Asociados S.A.S

4) - OBSERVACION PRESENTADA POR: LAURA Y ASOCIADOS

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No MMSGOCMCPS061-2025 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Detalles de mensaje

Referencia interna: [MMSGOSASCV036-2026](#)

Descripción del proceso: ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y MATERIAL DE INTENDENCIA PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA, CON EL OBJETIVO DE FORTALECER

De: Laura y Asociados

Usuario: Laura González

Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (28/08/2026 12:10:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.9893649

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observaciones

	Documento	Nombre del documento
Anexos	Observaciones a MMSGOSASCV036-2026v.pdf	Observaciones a MMSGOSASCV036-2026v.pdf
	Agregar documento a la oferta	Exportar todos

Texto de mensaje

Cordial saludo,

Envío observaciones para su verificación de ante mano muchas gracias.

Cordialmente

Laura y Asociados S.A.S

Bogotá D.C, 28 de agosto de 2026

Señores: **ALCALDIA DE NEIVA - UNIDAD DE GOBIERNO**
Ciudad

Asunto: Observaciones al pliego de condiciones proceso Selección abreviada subasta inversa MMSGOSASCV036-2026

OBSERVACIÓN – 1 Referencia: Cantidades Item 2 sobre carpas

Respetuosamente solicito a la entidad, aclara las cantidades a tener en cuenta de las carpas, teniendo en cuenta que se presenta una dualidad en la información en las cantidades, el pliego establece 109 elementos.

2	SOBRECARPA TIPO SINTELA COLOR PIXELADO CAMALEON NTMD- 0171A2	109	\$ 277.311	\$ 52.650	\$ 330.000	\$ 35.970.000
---	---	-----	------------	-----------	------------	---------------

Pero el anexo aportado por la entidad llamado 5 Formato oferta económica SASI 036-2026 en formato Excel habla de 106 unidades, es por ello por lo que solicitamos la aclaración y confirmación de las cantidades por parte de la entidad.

OFERTA ECONOMICA						
Item	Producto / Servicio	Cantidad	Valor Unitario Sin IVA	IVA 18%	Valor Unitario Con IVA	Valor Total con IVA
1	Matrice 350 Seneca T866 Intelligent Flight Battery Especificaciones Técnicas: Capacidad: 5880 mAh - Voltaje: 44.76 V - Tipo: Li-Ion - Energía: 203.2 Wh Peso: Aprox. 1.28 kg Complejidad: Matrice 350 RTK Matrice 300 RTK	30	\$	-	\$	-
2	SOBRECARPA TIPO SINTELA COLOR PIXELADO CAMALEON NTMD-0171A2	109	\$	-	\$	-
TOTAL						\$

OBSERVACIÓN – 2 Referencia: Duración de la propuesta

Respetuosamente solicito a la entidad aclarar, el tiempo de la duración de la propuesta dado que revisado los pliegos no se evidencia el tiempo de esta para tenerlo en cuenta.

Cordialmente:

Laura González
Gerente Regional
Laura y Asociados S.A.S

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No MMSGOCMCPS061-2025 	FOR-GDC-01	 modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1 - SKY MOTION:

PRIMERA:

El Municipio de Neiva atendiendo los principios que rigen la contratación administrativa y las disposiciones legales y reglamentarias se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas al proyecto de condiciones de generales de participación, en los términos que a continuación se exponen:

Una vez recibida la observación, se procede a analizar su solicitud y se responde en los siguientes términos:

La entidad en procura de garantizar un proceso transparente y actuando bajo los lineamientos que establece la Ley 80 de 1993 - Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus modificaciones, y ciñéndonos bajo el principio de Planeación, Igualdad, Responsabilidad, Selección objetiva y de acuerdo al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, emitido por Colombia Compra Eficiente CCE-EICP-MA-04, resalta la obligación a las entidades estatales establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada, proporcional a la naturaleza y valor del contrato. **Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato, la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional.**

Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación, razón por la cual esta entidad realiza su propio Estudio del Sector para cada proceso considerando entidades con características financieras saludables

Es importante tener en cuenta que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, explica la importancia y la situación en particular que mide cada indicador, así como las relaciones entre los mismos y las características particulares de cada proceso, también orienta a las entidades a realizar un análisis del sector para cada proceso, en el entendido que ningún sector es igual, respecto a sus indicadores, esta situación es cambiante de sector a sector, aún en el mismo sector se presentan variaciones de la información financiera dependiendo de la vigencia evaluada.

De igual forma se destaca que la Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. **Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo.**

Por lo anterior, en la construcción de los indicadores financieros no se pueden considerar situaciones particulares de compañías pertenecientes al sector, pues lo que pretende el estudio, es determinar el comportamiento característico del sector en general, garantizando una participación favorable, observando los riesgos financieros para la administración.

Ahora bien, la entidad se permite informar que, de acuerdo con el estudio y análisis se tomaron como referencia los datos del informe del sector, dicha muestra se encaja en las actividades económicas según los siguientes códigos CIIU **4669 “comercio al por mayor de otros productos n.c.p.”, y 4690 “comercio al por mayor no especializado.”** según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU), los cuales están publicados en la página de la Superintendencia De Sociedades a través de la plataforma

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027		FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

<https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#!/massivereports>, Información financiera –NIIF, como lo sugiere la guía para la Elaboración de Estudios de Sector de Colombia Compra Eficiente.

La capacidad financiera requerida para participar en los procesos de contratación debe ser acorde con las condiciones del mercado de bienes y servicios pertinentes, tal como nuestra entidad optó para determinar los indicadores en base a los datos arrojados dentro del estudio del sector aplicando lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES- Versión 2 de 24 de junio de 2022», expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública. Esta evaluación se alinea con el objetivo de asegurar que los contratistas seleccionados cuenten con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales sin comprometer la calidad o la continuidad del servicio.

Los requisitos habilitantes deben ser diseñados de manera que promuevan la participación de la mayoría de los actores del mercado, fomentando así la competencia y la diversidad de ofertas. Esto se alinea con los principios de igualdad y libre concurrencia consagrados en la normativa de contratación pública en Colombia.

Además, es esencial evaluar si los proveedores que cumplen con los requisitos habilitantes tienen la capacidad real para ejecutar el objeto del contrato dentro de los plazos y presupuestos establecidos. Esta evaluación se basa en la experiencia pasada en procesos similares, lo que proporciona información valiosa sobre la idoneidad de los criterios de selección y la capacidad de los proveedores para cumplir con sus compromisos contractuales.

Cabe mencionar que, respecto a los indicadores financieros, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

En el marco del estudio del sector previamente realizado, se efectuó un análisis de información financiera de 267 empresas clasificadas en los códigos CIU 4669 “comercio al por mayor de otros productos n.c.p.”, y 4690 “comercio al por mayor no especializado.”, a corte de diciembre del 2024, evidenciando que el comportamiento de los indicadores de rentabilidad cumple con los indicadores establecidos.

Esta situación confirma que el sector objeto del proceso presenta dinámicas financieras variables, asociadas a estructuras operativas propias de la actividad económica.

Bajo este contexto, la Entidad definió los indicadores financieros de Liquidez y Endeudamiento en los siguientes términos:

ÍNDICE DE LIQUIDEZ $\geq 1,50$.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO $\leq 51\%$

De acuerdo a la guía para la Elaboración de estudios del Sector G-EES- Versión 2 de 24 de junio de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, este indicador busca garantizar una capacidad financiera del futuro proponente, así mismo, busca reducir el riesgo para la entidad pública contratante, y a su vez promueve la transparencia estableciendo un criterio objetivo y medible para evaluar la idoneidad financiera de los participantes, con el único fin de evaluar la Solidez Financiera, Capacidad de asumir riesgos y la Estabilidad Económica, para evitar adjudicar contratos a proponentes con alta dependencia de préstamos o con problemas financieros estructurales.

Los indicadores requeridos por la entidad son proporcionales y garantizan la participación plural de oferentes que brinden las garantías del cumplimiento en la ejecución, bajo los principios de Calidad y Eficiencia del presente proceso de contratación.

Deben pues los proponentes acreditar la capacidad financiera y organizacional y las condiciones requeridas para la ejecución del objeto contractual, dado que mediante la actividad contractual se persigue la pronta y eficaz prestación del servicio, resulta obvio que es trascendente para este propósito

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No MNSGOCMCPS061-2025 	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

exigir que quien ofrezca colaborar contractualmente con la entidad estatal, no solamente tenga capacidad jurídica sino que también ostente la experiencia y las condiciones técnicas, financieras y de organización administrativa suficientes para ello, pues así, y sólo así, podrá ser satisfecho plenamente el interés general que envuelve la prestación de bienes y/o servicios requeridos por la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad ha decidido no acoger las modificaciones sugeridas, y los requisitos financieros definidos se mantendrán en los términos publicados en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDA:

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera que la exigencia propuesta no resulta procedente como requisito adicional de verificación dentro del proceso de selección, toda vez que las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso se encuentran orientadas a verificar el cumplimiento de las características, condiciones de funcionamiento, calidad, garantía y demás requerimientos técnicos de los bienes objeto de adquisición, sin que resulte indispensable acreditar una determinada relación comercial entre el oferente y el fabricante.

En primer lugar, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, las condiciones establecidas por la Entidad deben guardar relación directa con el objeto contractual y ser necesarias para garantizar su adecuada ejecución. En ese sentido, la exigencia de acreditar la calidad de distribuidor autorizado o centro de servicio autorizado constituye una condición adicional que no necesariamente permite determinar, por sí misma, la capacidad del proponente para suministrar bienes originales, cumplir las garantías o atender las obligaciones contractuales.

La Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 establecen que la escogencia del contratista debe efectuarse bajo criterios objetivos y atendiendo las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual. En consecuencia, los requisitos de participación y verificación deben encontrarse debidamente justificados en las necesidades concretas de la Entidad y no pueden establecerse condiciones que, sin resultar indispensables, puedan limitar la participación de potenciales oferentes.

Así mismo, la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de estructurar los requisitos de manera que permitan la participación de oferentes que acrediten las condiciones necesarias para ejecutar el contrato, garantizando la selección objetiva y evitando restricciones injustificadas a la concurrencia.

Respecto de la afirmación según la cual únicamente un distribuidor autorizado puede garantizar la originalidad de los equipos, la garantía oficial, el suministro de repuestos o el soporte técnico, la Entidad considera que tales circunstancias pueden ser garantizadas mediante las obligaciones contractuales, las especificaciones técnicas, la garantía exigida y los demás documentos de cumplimiento previstos en el proceso, sin que sea indispensable condicionar la participación a la existencia de un vínculo formal de distribución con el fabricante.

De igual manera, frente a los riesgos asociados a las baterías de litio, la Entidad considera que estos deben ser atendidos mediante el cumplimiento de las condiciones técnicas, de seguridad, transporte, almacenamiento, garantía y demás disposiciones aplicables al suministro, y no mediante la imposición de una condición comercial específica al oferente.

Debe tenerse presente que la calidad de distribuidor autorizado o centro de servicio autorizado corresponde a una relación comercial entre el fabricante y un tercero, la cual no constituye, por sí misma, una condición inherente a la capacidad jurídica, técnica o financiera necesaria para ejecutar el objeto

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No MNSGOCMCPS061-2025 	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

contractual. Exigir dicha condición podría generar una barrera de acceso para aquellos oferentes que, aun contando con capacidad técnica, experiencia, respaldo comercial y posibilidad de suministrar bienes originales y con garantía, no ostenten formalmente dicha calidad.

Adicionalmente, la afirmación de que cualquier interesado puede obtener el aval del fabricante no implica necesariamente que dicho aval sea accesible en igualdad de condiciones para todos los potenciales oferentes, puesto que su otorgamiento depende de políticas comerciales, condiciones de distribución y relaciones particulares entre fabricantes, representantes y comercializadores. Por tanto, convertirlo en un requisito obligatorio podría afectar la pluralidad de oferentes y restringir la libre competencia.

La Entidad considera que lo relevante para efectos del presente proceso es que el proponente garantice que los bienes ofertados cumplen integralmente las especificaciones técnicas exigidas, sean suministrados en las condiciones requeridas y cuenten con el respaldo y garantía establecidos contractualmente. La verificación de estos aspectos se realizará conforme a los mecanismos previstos en los documentos del proceso.

En consecuencia, no se considera técnica ni jurídicamente necesario incorporar como requisito obligatorio la acreditación de ser distribuidor autorizado o centro de servicio autorizado por el fabricante de los drones y/o baterías, toda vez que dicha condición no constituye un elemento indispensable para acreditar el cumplimiento del objeto contractual y podría introducir una restricción adicional a la participación de oferentes.

Por lo anterior, la Entidad NO ACOGE la observación y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, por encontrarlas suficientes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones técnicas, la calidad de los bienes, la garantía y la adecuada ejecución contractual.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2 – LAURA Y ASOCIADOS:

PRIMERA:

La entidad, una vez analizada la solicitud, considera que no resulta procedente modificar el requisito de experiencia específica establecido en las condiciones generales de participación.

El requisito de experiencia fue definido teniendo en cuenta las características particulares del objeto contractual y la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con experiencia suficiente y verificable en el suministro de bienes relacionados con las necesidades que pretende satisfacer la entidad.

La exigencia de acreditar dos contratos responde a la necesidad de contar con un mecanismo objetivo que permita verificar la trayectoria contractual del oferente y su capacidad para atender adecuadamente las diferentes necesidades que integran el objeto del proceso. No se trata, por tanto, de una exigencia establecida de manera arbitraria ni con el propósito de restringir la participación, sino de un criterio de verificación de capacidad e idoneidad.

Frente al argumento relacionado con la pluralidad de oferentes, debe precisarse que dicho principio no implica que la entidad esté obligada a eliminar o disminuir los requisitos habilitantes que considere necesarios para garantizar una adecuada ejecución contractual. La pluralidad debe armonizarse con los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad y satisfacción de la necesidad pública.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No MNSGOCMCPS061-2025 	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

En ese sentido, la entidad tiene el deber de establecer requisitos que permitan seleccionar un contratista que cuente con experiencia suficiente para ejecutar el objeto contractual, sin que resulte procedente sacrificar dicha verificación únicamente con el propósito de ampliar potencialmente el número de participantes.

De otra parte, la propuesta de aceptar un único contrato con solamente dos de los códigos solicitados reduciría sustancialmente el nivel de acreditación requerido y podría permitir la habilitación de oferentes cuya experiencia no resulte suficientemente representativa frente al conjunto de bienes que hacen parte del objeto contractual.

La experiencia específica debe guardar una relación razonable con el objeto a contratar y permitir a la entidad establecer, de manera objetiva, que el proponente ha ejecutado previamente actividades contractuales relacionadas con los bienes que pretende suministrar.

Por lo anterior, la entidad considera que el requisito establecido resulta pertinente, razonable y directamente relacionado con el objeto del proceso, y que no se ha demostrado que constituya una limitación injustificada a la participación.

En consecuencia, la entidad no se acoge la observación y se mantiene el requisito de experiencia específica establecido en las condiciones generales de participación.

SEGUNDA:

La entidad, después de revisar los códigos propuestos, considera que no resulta procedente incorporarlos dentro de las clasificaciones habilitantes establecidas para acreditar la experiencia requerida.

La clasificación UNSPSC constituye un mecanismo de identificación y organización de bienes y servicios que permite establecer la relación entre la experiencia acreditada por los oferentes y el objeto contractual. En consecuencia, su utilización dentro de los requisitos de experiencia debe responder a una relación objetiva y suficiente con los bienes efectivamente requeridos.

La ampliación indiscriminada de los códigos aceptables no necesariamente garantiza una mayor pluralidad efectiva de oferentes y, por el contrario, podría disminuir la capacidad de la entidad para verificar que la experiencia acreditada corresponda realmente a actividades relacionadas con el objeto del proceso.

En particular, los códigos propuestos por el observante comprenden categorías asociadas a accesorios de dispositivos de almacenamiento, dispositivos de almacenamiento extraíbles, aeronaves de alas giratorias, aeronaves de alas fijas y determinados equipos de carácter especializado, cuya sola clasificación no permite concluir que el oferente haya adquirido experiencia suficiente en el suministro integral de los bienes objeto de la presente contratación.

La entidad no considera adecuado aceptar códigos cuya relación con el objeto sea meramente indirecta o que correspondan únicamente a alguno de los componentes o elementos accesorios que eventualmente puedan estar relacionados con los bienes requeridos.

Lo anterior resulta especialmente relevante en materia de experiencia, pues su finalidad no consiste simplemente en acreditar que el oferente ha comercializado cualquier elemento tecnológicamente relacionado, sino en demostrar que cuenta con experiencia contractual suficiente en actividades que guarden correspondencia con la necesidad que se pretende satisfacer.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No MNSGOCMCPS061-2025 	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Por consiguiente, aceptar los códigos propuestos sin que exista una relación directa y suficiente con el objeto contractual podría desnaturalizar el requisito habilitante y reducir su capacidad para cumplir la finalidad para la cual fue establecido.

La entidad reitera que los requisitos de experiencia y clasificación fueron determinados a partir de la necesidad identificada y bajo criterios objetivos, buscando un equilibrio entre la participación de los interesados y la obligación institucional de garantizar que el contratista seleccionado tenga la experiencia necesaria para cumplir satisfactoriamente con las obligaciones contractuales.

En consecuencia, no se acoge la observación y se mantienen los códigos y condiciones de experiencia establecidos en las condiciones generales de participación.

TERCERA:

La Entidad adelantó de manera rigurosa el Análisis del Sector y el Estudio de Mercado correspondientes, documentos técnicos en los cuales se evaluaron la oferta, la capacidad logística del mercado y los tiempos promedio de entrega de los bienes objeto del presente contrato de compraventa.

producto de dicha verificación, se determinó que el plazo inicial de veinte (20) días calendario fue establecido de manera congruente con la naturaleza de la compraventa y garantiza el cumplimiento oportuno de la necesidad institucional sin imponer cargas desproporcionadas a los oferentes. Por lo tanto, no se evidencia una justificación técnica o de mercado que sustente la ampliación del plazo contractual en los términos solicitados por el observante.

En virtud de lo anterior, la Entidad no acoge la observación respecto a la ampliación del plazo de ejecución.

Ahora bien, en aras de brindar un margen adicional de tiempo que facilite la logística del contratista y promueva la máxima participación en el proceso de selección, la Entidad ha decidido modificar la unidad de medida del plazo contractual. En consecuencia, el tiempo de ejecución dejará de medirse en días calendario y se fijará en veinte (20) días hábiles.

Esta modificación quedará formalizada mediante la expedición del correspondiente ajuste al estudio previo y publicación de las condiciones generales de participación definitivas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3 – LAURA Y ASOCIADOS:

PRIMERA:

La entidad considera que no resulta procedente eliminar el requisito establecido ni modificarlo en los términos solicitados por el observante.

La certificación requerida tiene como finalidad permitir a la entidad verificar una condición relevante del proponente relacionada con el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones aplicables en materia laboral. En consecuencia, su exigencia responde a una finalidad de verificación y control dentro del proceso de selección y no constituye un requisito establecido de manera arbitraria.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No MNSGOCMCPS061-2025 	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

El hecho de que la expedición del documento dependa de una entidad externa no implica, por sí mismo, que el requisito deba ser eliminado del proceso. Los interesados tienen la responsabilidad de verificar oportunamente los requisitos establecidos en los documentos del proceso y adelantar, con la debida anticipación, las actuaciones necesarias para obtener aquellos documentos que dependan de terceros.

Adicionalmente, la circunstancia manifestada por el observante respecto del tiempo de expedición del certificado no demuestra que el requisito resulte imposible de cumplir para la totalidad de los potenciales participantes ni que constituya una restricción injustificada a la participación.

Debe señalarse que la entidad se encuentra facultada para establecer requisitos encaminados a verificar las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y de cumplimiento que considere necesarias para la adecuada selección del contratista, siempre que estos guarden relación con el proceso y sean aplicados de manera objetiva e igualitaria.

Eliminar el requisito simplemente porque su expedición corresponde a una autoridad externa implicaría trasladar a la entidad las dificultades particulares que pueda tener cada interesado para obtener la documentación requerida, circunstancia que no resulta suficiente para justificar su supresión.

En consecuencia, la entidad considera que la certificación solicitada mantiene una finalidad legítima dentro del proceso y que corresponde a los interesados adelantar las gestiones necesarias para acreditar oportunamente las condiciones exigidas.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene la exigencia de la certificación de sanciones en los términos establecidos en los documentos del proceso.

SEGUNDA:

La entidad analizó la solicitud presentada y considera procedente modificar la exigencia inicialmente establecida, teniendo en cuenta que la certificación OEKO-TEX corresponde a un mecanismo de acreditación asociado principalmente a las características y procesos de fabricación de los materiales textiles, por lo cual su exigencia directa al proponente podría generar una barrera innecesaria cuando este actúa como comercializador, distribuidor o integrador de los bienes requeridos.

La entidad reconoce que no todos los potenciales oferentes son fabricantes de las telas o materias primas utilizadas en la elaboración de las prendas y demás elementos objeto de adquisición. Por consiguiente, exigir que el proponente, por sí mismo, sea titular o aporte directamente una certificación emitida respecto del fabricante del material podría restringir la participación de empresas que cuentan con capacidad comercial y logística suficiente para suministrar los bienes, pero que no intervienen directamente en el proceso de fabricación de las materias primas.

No obstante, la decisión de acoger la observación no implica eliminar las exigencias técnicas y de calidad establecidas para los bienes objeto del contrato.

La entidad mantiene plenamente vigentes las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el proceso y, en consecuencia, los bienes que sean ofrecidos y posteriormente suministrados deberán cumplir integralmente con las características, condiciones y estándares técnicos exigidos.

La modificación tiene como propósito diferenciar entre:

- 1). El cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien, que continúa siendo obligatorio; y

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No MNSGOCMCPS061-2025 	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

2). La forma de acreditar determinadas características de los materiales, frente a la cual la entidad considera razonable flexibilizar la exigencia de presentar directamente la certificación OEKO-TEX por parte del oferente.

De esta manera, se busca garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de la calidad de los bienes y el principio de pluralidad de oferentes, evitando que una certificación que recae sobre el fabricante de la materia prima se convierta en una barrera de participación para quienes actúan legítimamente como comercializadores o distribuidores.

En consecuencia, la entidad considera procedente eliminar la exigencia de presentar la certificación OEKO-TEX como requisito habilitante del proponente, sin que ello implique modificación alguna de las especificaciones técnicas mínimas ni de las obligaciones de calidad que deberán cumplir los bienes objeto del contrato.

Por lo anterior, se acoge la observación y se modificará el requisito correspondiente, eliminando la exigencia de aportar la certificación OEKO-TEX como requisito habilitante, manteniéndose incólumes las demás especificaciones técnicas exigidas para los bienes.

Esta modificación quedará formalizada mediante la expedición del correspondiente ajuste al estudio previo y publicación de las condiciones generales de participación definitivas.

TERCERA:

La entidad considera que no resulta procedente eliminar este requisito. La exigencia relacionada con el manejo ambiental responde a la necesidad de que los participantes acrediten condiciones asociadas al cumplimiento de las obligaciones ambientales que resulten aplicables a las actividades desarrolladas en el marco del objeto contractual.

La contratación pública no puede analizarse exclusivamente desde la perspectiva del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes. La entidad también debe adoptar medidas encaminadas a garantizar que las actividades relacionadas con la producción, fabricación, comercialización, manejo y disposición de los elementos objeto de contratación se desarrollen de conformidad con la normativa aplicable.

En este sentido, la exigencia busca fortalecer los mecanismos de verificación de las condiciones ambientales asociadas a la ejecución contractual y constituye una herramienta de prevención y control frente a eventuales impactos derivados de las actividades relacionadas con el suministro.

El argumento relativo a que determinados trámites ante autoridades ambientales pueden tomar tiempo no constituye razón suficiente para eliminar el requisito. Los interesados deben analizar previamente las condiciones de participación y determinar su capacidad para acreditar los requisitos establecidos antes de presentar sus ofertas.

Así mismo, la entidad no considera procedente equiparar la pluralidad de oferentes con la eliminación de requisitos que persiguen finalidades legítimas de control y cumplimiento normativo.

La pluralidad de participantes debe garantizarse dentro de un marco que permita a la entidad seleccionar un contratista que, además de ofrecer los bienes requeridos, cuente con las condiciones necesarias para ejecutar adecuadamente el contrato y cumplir las obligaciones legales que le sean aplicables.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No MNSGOCMCPS061-2025 	FOR-GDC-01	 mipg modelo integrado de planeación y gestión
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Por lo tanto, al no evidenciarse que el requisito constituya una barrera injustificada o desproporcionada y considerando su finalidad dentro del proceso contractual, no se acoge la observación y se mantiene el requisito relacionado con el Plan de Manejo Ambiental y las certificaciones correspondientes, en los términos establecidos en los documentos del proceso.

CUARTA:

La entidad considera que no resulta procedente eliminar el requisito.

La certificación solicitada tiene como finalidad permitir a la entidad establecer y verificar la trazabilidad y legitimidad de la cadena de suministro de los bienes ofrecidos, así como la capacidad del proponente para comercializar y suministrar los elementos requeridos dentro del proceso.

El hecho de que determinados oferentes actúen como comercializadores y no como fabricantes no constituye una razón suficiente para eliminar el requisito. Precisamente, la cadena de comercialización puede involucrar fabricantes, distribuidores, representantes, comercializadores o diferentes actores, por lo que la entidad requiere contar con mecanismos que permitan verificar la procedencia y las condiciones bajo las cuales los bienes serán suministrados.

La certificación no debe entenderse exclusivamente como una exigencia dirigida a quienes producen directamente las telas o prendas, sino como un mecanismo de acreditación de las condiciones bajo las cuales el proponente se encuentra facultado para fabricar, distribuir o comercializar los bienes que ofrece.

De esta manera, la entidad busca reducir riesgos relacionados con la procedencia de los bienes, garantizar su trazabilidad y contar con elementos suficientes para verificar que el futuro contratista tiene capacidad legítima para suministrar los productos objeto de contratación.

Aceptar la eliminación del requisito bajo el argumento de que los oferentes no son fabricantes implicaría desconocer que la responsabilidad frente a la entidad recaerá finalmente sobre el contratista seleccionado, quien deberá garantizar que los bienes suministrados correspondan exactamente a las especificaciones técnicas y condiciones contractuales establecidas.

Por otra parte, el requisito se aplica de manera general a los participantes y no se encuentra dirigido a un proponente determinado, por lo que no se evidencia un trato diferencial o una restricción dirigida a favorecer o excluir a un participante específico.

En consecuencia, la entidad considera que la certificación solicitada constituye un mecanismo razonable de verificación de la cadena de suministro y de las condiciones del oferente.

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene la certificación de fabricación y comercialización en los términos establecidos en las condiciones generales de participación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4 – LAURA Y ASOCIADOS:

PRIMERA:

Se aclara al observante que las cantidades a tener en cuenta del ítem de sobrecarpas, son de 109 unidades. Claramente, por error involuntario, en el formato de oferta económica de estableció un número de unidades que no corresponde a la realidad.

 Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	PROCESO CONTRACTUAL INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA No MNSGOCMCPS061-2025 	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

En consecuencia, junto con el ajuste al estudio previo, se publicará el formato de oferta económica debidamente ajustado.

SEGUNDA:

La entidad se permite informar al observante que la duración y/o validez de la propuesta se encuentra determinada en la Nota No. 5 del acápite de la garantía de seriedad de la oferta establecida en los requisitos jurídicos habilitantes del estudio previo, así como en el pliego electrónico del proceso de selección, el cual esta definidos en noventa (90) días.

Neiva, septiembre 1 de 2026

Atentamente

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSÉ FERNEY DUCUARA CASTRO
Secretario de Gobierno

Proyectó:

Jairo Andrés Dussán Oliveros
Apoyo jurídico SGO

Mauren Dayanna Agudelo Hernández
Apoyo económico y financiero SGO

Alcaldía de Neiva